



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

**Ref. Verbal - Auto resuelve recurso - revoca
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00679-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el demandado contra el auto de fecha 3 de marzo de 2023, a través del cual se negó la solicitud desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

La censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto le asiste razón al recurrente en señalar que se configuró el desistimiento tácito.

En efecto, el artículo 317 del C. G. del P. señala que cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años cuando «...el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. [Subrayado fuera del texto].

En el presente asunto se advierte que la última actuación previa al reconocimiento de personería a la apoderada de la parte demandante que se realizó en providencia del 7 de septiembre de 2022, fue la aprobación de la liquidación de costas en auto del 24 de septiembre de 2018, decisión notificada en estado del **25 de septiembre de 2018**¹, fecha desde la cual inició el conteo del término de dos (2) años para decretar el desistimiento tácito según lo establecido en el literal b) del numeral 2 del art.317 del C.G.P. ya que la sentencia del 4 de septiembre de 2018 se encontraba debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, el término de dos (2) para decretar el desistimiento tácito del presente asunto, inició el **25 de septiembre de 2018**, este vencía el 25 de septiembre de 2020, sin embargo, se debe sumar la suspensión de términos ordenada en el Decreto 564 de 2020², por lo que el término se venció el **10 de febrero de 2021**.

¹ 001CContinuacionCuadernoPrincipal201600679C002. Fl. 354

² Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo anterior, los memoriales radicados por la parte demandante los días **3 y 5 de agosto de 2022**³, no tenían el alcance para interrumpir el término de dos (2) años, ya que este se encontraba cumplido hacía un (1) año y seis (6) meses.

Es de advertir que el recurrente solicitó el desistimiento tácito del presente asunto, en memorial allegado el 24 de agosto de 2022, solicitud a la cual anexó copia del trámite de desarchive del 17 de mayo del mismo año⁴.

Por lo tanto, no es de recibo que la parte demandante pretenda interrumpir algo que ya se causó, con la radicación de los memoriales el 3 y 5 de agosto de 2022, esto es, luego de tres (3) años y seis (6) meses después de la última actuación.

En conclusión, los argumentos esbozados resultan avantes, por lo tanto, se repone para revocar el auto objeto de censura acorde lo peticionado por el recurrente. No hay lugar a conceder el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto de fecha 3 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pangsasen a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

CUARTO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

QUINTO No condenar en costas.

SEXTO: No hay lugar a conceder el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

³ 001COntinuacionCuadernoPrincipal201600679C002 Fls. 359 y 365.

⁴ 001COntinuacionCuadernoPrincipal201600679C002. Fls. 369 – 373.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 70 del 8 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc59465b2665d7a78802eb123be127102a3434dcccdf73f26c56d698c086bac5**

Documento generado en 07/05/2023 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>